

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)”.



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

RSI-MTPS-0009-2020

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad SERVAMATIC, S.A. DE C.V., la resolución de las nueve horas con treinta minutos del diez de febrero del año dos mil veinte, el cual literalmente dice.

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del diez de febrero del año dos mil veinte.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha veintidós de enero del año dos mil veinte, interpuesta por el señor Caminos en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad SERVAMATIC, S.A. DE C.V; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: “Casos a nivel nacional que esta dependencia ha procesado o se encuentra procesando en contra de SERVAMATIC, S.A. DE C.V, durante el periodo del mes de enero del año dos mil diecisiete a enero dos mil veinte, por parte de las direcciones de la Dirección General de Inspección de Trabajo, Dirección General de Previsión Social, Dirección General de Trabajo, en los cuales solicito se me brinde el número de caso, y el estado actual del mismo”.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.



- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*
- III. En fecha cuatro de febrero del año dos mil veinte se realizaron las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las quince horas con treinta minutos, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de cinco días hábiles más, ya que la información solicitada aún se encontraba siendo recopilada en su totalidad por la complejidad de la información por las Unidades Administrativas a la que fue asignada dicha solicitud por tanto, se realizó de conformidad al **artículo 71 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública** la ampliación de plazo el cual establece que *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo, con el Director General de Inspección de Trabajo, con la Directora General de Previsión Social y con los Jefes Regionales de este Ministerio, a quienes se le solicitó la información requerida en la respectiva solicitud; en respuesta, los referidos Funcionarios rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresan: **Directora General de Trabajo:** *“(…)Por este medio, envío información solicitada por ciudadano referente a esta Cartera de Estado, con número de referencia SI-MTPS-0009-2020, en los registros que lleva las Secciones de Relaciones Colectivas e Individuales de Trabajo, se han encontrado un total de 14 expedientes en contra de la sociedad SERVAMATIC, S.A. DE C.V., dichos números de casos así como el estado de los mismos se (anexa en formato digital);* **Director General de Inspección de Trabajo:** *“(…) Por medio de la presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0009-2020, tengo a bien remitir la información según detalle anexo en formato digital. Por lo que envío a usted la información solicitada cumpliendo con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información*



**Pública; Directora General de Previsión Social:** “(...) Por medio de la presente, anexo información requerida a la Dirección General de Previsión Social, en formato digital; **Jefa de la Oficina Regional de Occidente:** “(...) Por este medio, se anexa en digital la información correspondiente contra de la sociedad SERVAMATIC, S.A. DE C.V en la regional de Occidente; **Jefa de la Oficina Regional Paracentral:** “(...) Por este medio **Envió informe de lo solicitado:** informarle que no hay ningún trámite contra la sociedad SERVAMATIC, S.A. DE C.V; **Jefe de la Oficina Regional de Oriente:** “(...) Por este medio remito anexo en formato digital la información requerida en contra de la sociedad SERVAMATIC, S.A. DE C.V”.

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido por los Funcionarios en comentario, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información al solicitante en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad SERVAMATIC, S.A. DE C.V; siendo la información proporcionada por la Directora General de Trabajo, Directora General de Previsión Social, Director General de Inspección de Trabajo, Jefa de la Oficina Regional de Occidente, Jefe de la Oficina Regional de Oriente y Jefa de la Oficina Regional Paracentral de este Ministerio de conformidad a los registros de las bases de datos de dichas oficinas en tema de diligencias inspectivas en el marco del incumplimiento a la Normativa Laboral; lo cual se adjunta en la presente resolución en documento digital y se envía al correo a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.



**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública al señor

en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad SERVAMATIC, S.A. DE C.V, lo referente a: *“Casos a nivel nacional que esta dependencia ha procesado o se encuentra procesando en contra de SERVAMATIC, S.A. DE C.V, durante el periodo del mes de enero del año dos mil diecisiete a enero dos mil veinte, por parte de las direcciones de la Dirección General de Inspección de Trabajo, Dirección General de Previsión Social, Dirección General de Trabajo, en los cuales solicito se me brinde el número de caso, y el estado actual del mismo”*; de conformidad a información proporcionada por la Directora General de Trabajo, Directora General de Previsión Social, Director General de Inspección de Trabajo, Jefa de la Oficina Regional de Occidente, Jefe de la Oficina Regional de Oriente y Jefa de la Oficina Regional Paracentral del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G. NOTIFÍQUESE.**

*Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud , extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: [oficialinformacion@mtps.gob.sv](mailto:oficialinformacion@mtps.gob.sv) a las quince horas con cuarenta minutos del día once de febrero dos mil veinte.*

